

Acuerdo General Conjunto 06/2020

03 de junio de 2020

Considerando

I. De acuerdo a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. Para cumplir cada una de las disposiciones emitidas por ambos plenos en el acuerdo 5/2020, tanto el pleno del Tribunal Superior de Justicia y del consejo de la Judicatura, determinaron que se supervisara el cumplimiento efectivo de las medidas que garantizan el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial, para lo cual se realizaron diversas visitas y sobre todo observar el comportamiento de la implicación de la apertura de los plazos procesales, esto último desde el punto de vista externo, es decir, de los justiciables, y su común desarrollo en la actividad de los foros en las diversas materias que son competencia del Poder Judicial.

Con base a esta supervisión se observó que las áreas administrativas que ejecutan la orden que emitieron los plenos conjuntos han, a la fecha, cumplido con las disposiciones que se describen en el acuerdo 5/2020, así mismo, al supervisar el comportamiento de los servidores judiciales del Poder

Judicial, con relación a la nueva normalidad de esta institución, se advirtió que las y los servidores judiciales que se encuentran dentro del supuesto de vulnerabilidad a que se refieren los acuerdos y disposiciones de las autoridades en materia de salud, no están asistiendo y que el personal que no es vulnerable asiste a desarrollar actividades propias de sus cargos y que ésta, corresponde a menos de la mitad del personal adscrito a esa área, porque hay personal desempeñando funciones desde su casa.

Sin embargo, el comportamiento del foro de usuarios, respecto de los que incide la apertura de los plazos procesales, evidencia poca observancia, es decir, casi nulo uso de las herramientas que facilitan las nuevas tecnologías y que el Poder Judicial ha puesto a disposición del foro, además de que al ir a notificárseles a los domicilios procesales, los despachos, en su mayoría, se encuentran cerrados, lo que podría incidir en la falta de desahogo oportuno de los plazos a los que se encuentran sujetos los usuarios; además el comportamiento incide en acudir personalmente a los diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, lo que regularmente hacen sin respetar las reglas mínimas de sana distancia, lo que podría poner en riesgo su salud. Todas estas consideraciones llevan a estos órganos colegiados, de manera conjunta, a replantear lo relativo a tomar decisiones que favorezcan a que el foro de usuarios puedan desahogar sus plazos procesales en condiciones de mayor normalidad para ellos; en ese sentido, se determina replantear el regreso a la nueva normalidad del Poder judicial, favoreciendo circunstancias que permitan que el foro de usuarios adopten medidas en la nueva normalidad, que les permita habituarse a la nueva manera y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales; de ahí que, por lo que hace a este rubro, es necesario ajustar en qué casos específicos se reinician los plazos procesales, sin que estos sean la generalidad, pero siempre respetando los derechos humanos y los casos de urgencia que deben ser atendidos con toda prioridad. Por lo que es necesario atender estas

circunstancias, a la luz de las disposiciones de las autoridades competentes en materia de salud y especialmente el sistema implementado de la semaforización.

Por tanto, los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del estado de Tabasco, tomando en consideración el acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, emitido conjuntamente por la Secretaría de Salud, Economía, Trabajo y Previsión Social, publicado en la edición vespertina del diario oficial de la federación de veintinueve de mayo de dos mil veinte, expiden el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se deja sin efecto el acuerdo general conjunto 05/2020 de veintiocho de mayo de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con efectos a partir de cinco de junio de dos mil veinte.

Segundo. Se determina la reanudación de las actividades administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, en forma gradual, progresiva y ordenada en todos los asuntos ya catalogados como urgentes en el acuerdo general conjunto 04/2020 de seis de mayo de dos mil veinte, emitidos por estos plenos, adicionando, a dichas actividades, el dictado de todas las sentencias de los expedientes que se encuentran citados para ese efecto, tanto en primera como en segunda instancia.

Asimismo, en cuanto a la materia penal, se estiman como casos urgentes los señalados en los acuerdos generales conjuntos 01/2020 y 04/2020, y se adiciona como casos urgentes, todos los procesos penales que deberán tramitarse y resolverse en los que, el procesado se encuentre privado de su libertad, tanto en el sistema tradicional como en el nuevo sistema Penal Acusatorio y Oral. De igual manera, en segunda instancia se tramitarán y resolverán los recursos de apelación que promuevan los recurrentes que se encuentran privados de su libertad en estos casos, debiendo también resolverse los asuntos que se encuentren turnados a las ponencias de las salas respectivas, para el dictado de sentencias, lo que se realizará en esos términos a partir de la vigencia de este acuerdo.

En materia civil y familiar, deberá continuarse el trámite de los asuntos en los que ya se celebró la audiencia de pruebas y alegatos y únicamente estén pendientes de presentar conclusiones, hasta el dictado de la sentencia, su notificación e incluso la substanciación del recurso correspondiente, en su caso.

En materia mercantil, deberán continuarse el trámite de los expedientes que se encuentren pendientes de abrir el plazo para alegatos, hasta el dictado de la sentencia, su notificación e incluso la substanciación del recurso correspondiente, en su caso.

Tercero. Las actividades del consejo de la judicatura, además de las propias a su actividad administrativa, con relación a sus funciones formalmente administrativas y materialmente jurisdiccionales, se continuará con la recepción de quejas y su respectivo análisis, trámite de investigación, determinación, emisión de sentencia y notificación.

Cuarto. Para todos los asuntos establecidos en el punto segundo y tercero del presente acuerdo, se reanudan los plazos y términos procesales a partir del cinco de junio de dos mil veinte.

Quinto. Con la finalidad que, los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, continúen con la nueva normalidad de forma fluida, ordenada, gradual, progresiva, y segura, los Plenos en conjunto aprueban el siguiente:

“Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco.

Medidas sanitarias:

1. Del personal del Poder Judicial:

El Poder Judicial ha venido realizando en todo el periodo de receso y de forma puntual conforme lo han indicado los expertos en la materia, un programa de sanitización, en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos; y se continuará realizando en los mismos términos, por ser prioridad proteger la salud y vida de los servidores judiciales, sus familiares y usuarios.

Asimismo, se continuará dotando a todos los servidores judiciales, que tengan contacto con el público, de guantes, gel antibacterial y caretas, y serán responsables del uso adecuado, cuidado y limpieza de éstas últimas, para la protección de su salud y el resto de las personas con las que tenga contacto dentro de las instalaciones judiciales.

También se pondrá a la entrada de cada área jurisdiccional y administrativa tapetes sanitizantes.

Se cuidará que medie una distancia 1.5 a 2 metros entre cada servidor judicial en su área de trabajo.

Se aplicará el test a los servidores judiciales que los doctores al servicio del Poder Judicial elaboraron para la detección oportuna de posibles casos de COVID-19.

Quedan exceptuados de presentarse a sus áreas de trabajo, quienes se encuentren dentro de los grupos de riesgo o

vulnerables, mencionados por la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, pero realizaran el trabajo a distancia y deberán estar al pendiente de los días y horarios de labores, para tales efectos deberán de darle un número de teléfono al presidente de la sala al cual está asignado o al titular del juzgado o administrador regional en el cual este localizable de las ocho de la mañana a tres de la tarde de lunes a viernes; excepto aquellos que por razón de guardia o casos urgentes tengan además que estar disponibles, en un mayor horario y fines de semana.

Los servidores judiciales que tengan hijos menores seis años de edad, y no cuenten con persona que se los cuide, se privilegiará que realicen su trabajo en casa pero deberán cumplir puntualmente con las labores que se le encomienden y estar pendientes en el horario laboral de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes del llamado que vía telefónica les realice su superior jerárquico para cualquier indicación, por tanto, deberán proporcionar su número de teléfono.

El personal del Poder Judicial, de manera obligatoria, dentro del horario de labores deberá mantener la limpieza de sus áreas de trabajo, como mesas, teléfonos, equipos de cómputo y demás herramientas de trabajo; igualmente el personal de intendencia deberá mantener los baños limpios y desinfectados cuando menos dos veces al día y avisar los horarios de limpieza al propio

personal; así como deberá limpiar dos veces al día los barandales, las manijas de puertas, ventanas y los estrados de los Juzgados y áreas de atención al público.

Asimismo, cada servidor judicial deberá cuidar su higiene personal, como el lavado de manos de manera frecuente con agua y jabón conforme a la técnica implementada por la Organización Mundial de la Salud; usar cubreboca; practicar el estornudo de etiqueta; no tocarse la cara con las manos sucias; no usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería, cabello recogido o corto; así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

El titular de cada área del Poder Judicial deberá verificar que se mantengan limpios

Los servidores judiciales pueden llevar sus alimentos, medicinas y demás insumos para cubrir sus necesidades personales dentro de las oficinas. En los lugares que, cuenten con área para que tomen sus alimentos deben observar de 1.5 metros de distancia con sus compañeros; pero se les recomienda que para mayor seguridad preferentemente se presenten a su centro de trabajo desayunados.

Así también, deberán mantener limpios los escritorios y superficies en las que trabajen y desinfectar constantemente sus objetos de trabajo, como equipos de cómputo, lapiceros, grapadoras y demás que utilicen, así como sus celulares.

Queda estrictamente prohibido salir de las áreas de trabajo durante el horario establecido, excepto, que las labores propias de su encargo así lo requieran, o tengan alguna urgencia o necesidad personal.

Cualquier servidor judicial que presente síntomas relacionados con el COVID-19 o que haya tenido contacto con alguna persona a quien se le haya diagnosticado ese padecimiento, deberá comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico, a fin de que se tomen las medidas de aislamiento laboral correspondientes, y evitar la propagación.

El servidor judicial que resulte contagiado deberá informar a su superior jerárquico por cualquier medio las actividades desarrolladas los últimos siete días, así como el nombre de las personas con las que tuvo contacto, para estar en condiciones de realizar en su caso las gestiones correspondientes.

Se deberá igualmente validar vía telefónica los datos registrados para el otorgamiento del servicio médico ante las direcciones de administración general o gestión administrativa según corresponda.

El personal de intendencia realizará sus actividades de limpieza preferentemente de las 7:00 am a las 8 am, excepto cuando por razones del servicio o su superior jerárquico le instruya diverso horario.

Para evitar el contagio del virus COVID-19, se suspende el registro de asistencia electrónico, y cada titular del área llevará el control de la asistencia; y en el caso de la materia de oralidad en todos sus ámbitos, el control estará a cargo de la dirección general con los respectivos administradores.

Para cuidar la sana distancia, evitar el aglomeramiento de personas, desde la entrada principal a los inmuebles del Poder Judicial, se llevará el control de acceso al mismo, así como al de cada órgano jurisdiccional y administrativo.

No habrá congregaciones de más de cincuenta personas en todas las instalaciones del Poder Judicial

En los juzgados, oficinas y edificios del Poder Judicial del Estado, se implementa un módulo de filtro de supervisión, y contará con:

Agua, jabón o gel antibacterial y una solución clorada, para mantener limpio y desinfectado o en su defecto otros desinfectantes que eliminen el virus COVID-19, bote de basura con tapa para los desechos (se deberá evitar la acumulación de los desechos).

Termómetro sin mercurio, digital, infrarrojo o tiras plásticas, y se tomará la temperatura a los que deseen ingresar a las instalaciones de las diferentes áreas del Poder Judicial, sean servidores judiciales o usuarios, y quienes resulten con temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso, así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

Mediará una distancia de 1.50 a 2.0 metros entre las personas que esperen el ingreso a los inmuebles para evitar la aglomeración, y para tal efecto se colocaran las marcas respectivas en el piso.

Toda persona que tenga que ingresar a los inmuebles del Poder Judicial, en la entrada principal se le entregará una tarjeta de acceso, previa identificación que proporcione, la que le será devuelta a la salida.

El uso del elevador es exclusivo para personas discapacitadas y/o con algún padecimiento físico, por tanto, deben utilizarse las escaleras guardando la sana distancia y evitando tocar los barandales.

El acceso a los estacionamientos de los juzgados civiles y familiares de Centro y en el edificio que alberga los juzgados del Sistema Acusatorio con sede en Centro, solo se permitirá al personal que labore en la institución.

Se prohíbe la entrada a todas áreas del Poder Judicial del Estado, a vendedores ambulantes, personas ajenas a los procedimientos o acompañantes y a menores de edad para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

Oficina receptora de términos procesales, continuará funcionando en el horario habitual, el ingreso será controlado desde la entrada principal de manera gradual y ordenada, cuidando la sala distancia, para evitar el aglomeramiento de personas.

1. Juzgados de Primera Instancia

A efectos de evitar el contagio y propagación del virus COVID-19, entre los trabajadores, sus familias, las partes intervinientes en los juicios y sus representantes legales, las labores jurisdiccionales, a partir del uno de junio, reanudarán bajo el siguiente **esquema de trabajo:**

a) Reanudará a laborar como máximo el cincuenta por ciento del personal de cada juzgado que estuviera laborando antes de la presente contingencia. Los jueces y administradores, se encargarán de organizar los grupos de trabajo.

b) El acceso al interior de los inmuebles donde se encuentran los Juzgados, se controlara desde la entrada principal a los mismos, y cada titular del órgano jurisdiccional o administrativo, controlara el acceso a éstas área, y deberá organizar la entrada y salida del mismo, para evitar que no exista un máximo de cuatro personas a la vez en su interior.

c) En los **juzgados civiles, mixtos y familiares** en cuyo municipio haya oficialía de partes común, recibirán un máximo de **cuatro demandas diarias** para cada uno, las cuales serán recibidas previa cita en un horario de 08:00 a 15:00 horas, y en los demás municipios que no cuenten con oficialía de partes, al igual se recibirán cuatro demandas por día para cada juzgado; en el entendido que una persona podrá presentar únicamente **dos demandas diarias**.

d) En los juzgados civiles y familiares de Centro, solo se permitirá la entrada a un máximo de **cuarenta personas** dentro de sus instalaciones, distribuyéndose en un máximo de **tres** por cada juzgado de manera simultánea, **dos** para consulta de expedientes y **una** para recibir promociones, por lo que se debe implementar una fila salvaguardando la sana distancia para ingresar a dichos locales, y tan pronto vayan saliendo los que están adentro ingresarán los que esperan y así sucesivamente

deberá realizarse el ingreso. Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

Se permitirá el acceso de cinco personas que se dirijan al área de consignaciones y pagos de Centro, de las cuales una ingresará al interior de dicho departamento y las cuatro restantes esperarán su turno en las afueras del mismo; y una vez atendidas es que podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente.

e) En todos los juzgados se desahogará una audiencia a la vez por Juzgado a efectos de guardar la sana distancia entre los intervinientes y evitar el aglomeramiento de personas, el juez deberá cumplir con esta medida y dictar la resolución correspondiente.

No se permitirá el acceso al interior de los Juzgados a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias ni a menores de edad.

El personal de los Juzgados Civiles de Centro y Oralidad Mercantil, laborarán de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes; y los Juzgados Familiares de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. Tales medidas se toman para respetar la sana distancia y evitar el aglomeramiento, ya en estas instalaciones es donde concurre un número de personas considerables entre servidores judiciales y

usuarios en comparación con los demás distritos judiciales y penales del sistema tradicional.

Similar medida se tomará en los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio con sede en Centro, debido a la concurrencia excesiva de personas, pero para programar el horario laboral escalonado, por la naturaleza del desarrollo de esa actividad jurisdiccional, queda a cargo de Directora General de la Administración del Sistema Procesal Acusatorio y Oral en coordinación con los administradores, la distribución del horario laboral correspondiente.

Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, de Control, Enjuiciamiento y Ejecución; y el Sistema integral de Justicia para Adolescentes.

a) Los Juzgados de Control en materia penal deberán analizar y reevaluar las facultades establecidas en el marco normativo estatal, nacional e internacional para ir realizando las labores de manera gradual a fin de llevar a buen cause la impartición de justicia buscando privilegiar medidas menos lesiva a la salud de los servidores judiciales como de los intervinientes en los procesos.

b) En la materia de ejecución deberá dársele prioridad a todas aquellas carpetas en donde exista controversia que impliquen los

beneficios de las personas que se encuentran compurgando una pena de privación de la libertad cuando sea factible conforme al marco normativo de la ley de ejecución; al igual que deberán velar que los centros de internamiento donde se encuentran la personas privadas de su libertad cumplan con las condiciones adecuadas de saneamiento y medidas de prevención para evitar el contagio del COVID-19, esto para privilegiar el derecho a la vida digna y a la salud de las personas privadas de su libertad.

c) En la materia de adolescentes deberá privilegiarse los derechos de los niños y niñas que se encuentran relacionados con las carpetas tanto en materia de control como de ejecución, por tanto, deberá organizarse los grupos de trabajo con la Dirección General, administrador, para que en forma gradual y sin dilación agenden las audiencias, dándole prioridad donde la participación de personas sea mínima, y si es posible realicen las audiencias por los medios electrónicos disponibles salvo que haya oposición de las partes.

d) Los Tribunales de Enjuiciamiento, deberán efectuarse de manera gradual y escalonada, ponderando por regiones y por los jueces que los integran, por lo que tales audiencias deben programarse por regiones con la finalidad de descongestionar las cargas de trabajo y evitar la conglomeración de personas, dado

que en este tipo de audiencias intervienen los testigos de las partes intervinientes.

Las personas detenidas que participen en las audiencias programadas, de los centros de internamientos que se encuentren deberán presentarse limpios, con su vestimenta normal, con cubrebocas y en caso de presentar temperatura alta o algún otro síntoma de enfermedad, el director del Centro penitenciario deberá comunicarlo a la autoridad judicial que lo tenga a su disposición

En el sistema procesal penal acusatorio y oral, los administradores al momento de agendar las audiencias, deberán analizar y dar prioridad a las carpetas donde la participación de personas sea mínima y además, deberá requerir a las partes a fin de que informen que quienes vayan a intervenir en las mismas no se encuentren dentro del grupo catalogado como vulnerables.

Se recomienda a los administradores dar prioridad al desahogo de las audiencias en la medida de lo posible a través de los medios electrónicos disponibles por parte de la institución.

En todos los casos las audiencias se celebrarán sin acceso al público; por lo que, en cualquier tipo de procedimiento judicial, únicamente se permitirá el ingreso a las salas y juzgados, a las partes y a los que conforme a la ley deban intervenir.

Para la celebración de audiencias virtuales deberán, los administradores, coordinarse con la Dirección de Estadística, Informática y Computación a efectos de que otorguen los requerimientos necesarios para facilitar el desarrollo de las mismas; para definir la forma en que se desarrollarán las audiencias, conforme a los métodos informáticos y tecnológicos que llevan a buen cauce la audiencia con la persona interna y la necesidad de comunicación permanente con su defensa de acuerdo al artículo 20 de la Constitución Federal del País, la cual puede realizarse en el propio centro donde se encuentre interna la persona sujeta a proceso, donde se otorgue el mecanismo para el desarrollo de la audiencia (video conferencia o el método tecnológico que sea más eficaz) y movilizar al defensor hasta ese lugar o hacer que ambos comparezcan a la sede judicial y hacerlo desde la sala de audiencias.

Para el caso especial de adolescentes, deberá gestionarse al centro de internamiento el espacio para que su representante y el psicólogo puedan tener la interacción en la audiencia con éste, a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales.

Las víctimas u ofendidos al ser llamados a la audiencia, en las determinaciones en las que se convoque a tal acto procesal, se les exhortará sobre el uso de los medios tecnológicos para propiciar su participación en el proceso; sin embargo, de no poder o no querer hacerlo, por disposición expresa del artículo 20 Constitucional, en su apartado C, fracción I, quedarán sus derechos representados por el Asesor Jurídico respectivo.

En los casos que así proceda queda a cargo de la Dirección General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, las cuestiones administrativas necesarias para el desahogo de las audiencias, en coordinación con la Dirección General de Informática para llevar a buen cauce las audiencias.

e) En los juzgados penales del sistema tradicional, solo se permitirá la entrada de tres personas dentro de las instalaciones de los mismos, dos para consulta de expedientes y uno para entregar promociones de manera simultánea, por lo que se deberá de implementar una fila salvaguardando la sana distancia para ingresar a dicho locales tan pronto vayan saliendo los que estén adentro. Teniendo cada persona un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expediente.

Los actuarios y notificadores judiciales realizarán sus actividades observando las medidas sanitarias correspondientes.

Segunda instancia

I. Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, podrá celebrarse de manera virtual por medio de videoconferencia en tiempo real, cuando así lo consideren.

II. Salas colegiadas.

a) Secretaría de acuerdos.

La primera y segunda salas penales y segunda sala civil, desahogarán sus audiencias en un horario comprendido entre las 08:00 y las 11:00 horas; en tanto que la tercera, cuarta sala penales y primera civil, lo harán de las 12:00 a las 15:00 horas, por lo que se determinará los espacios en que operará sus audiencias cada sala. Dentro del horario que le corresponde a cada sala, solo podrá estar un máximo de cuatro personas por sala, el número máximo de personas que puede asistir es independientemente del cargo que ocupen.

Solo a una persona se le permitirá ingresar a preguntar información sobre un asunto o a imponerse de los autos, quien será atendida en el módulo correspondiente y deberá portar cubre boca, usar gel antibacterial y guardar el debido distanciamiento.

No se permitirá el acceso a personas externas en el área que laboran los servidores judiciales, excepto cuando sea necesaria la presencia de las partes para el desahogo de algún tramite procesal quienes serán instalados en el área destinada para la diligencia respectiva guardando la debida distancia.

Se destinará un espacio para que, las salas desahoguen las audiencias de vista o cualquier otra diligencia, dentro del horario que les corresponda procurando la sana distancia, las cuales se celebrarán de manera privada.

Asimismo, los presidentes de cada sala establecerán los días y el horario en que asistirá el personal no vulnerable a realizar el trabajo.

La secretaría de acuerdos se coordinará con los magistrados de su adscripción para la firma de expedientes.

Las situaciones no previstas serán resueltas por los presidentes de Sala.

b) Ponencias.

En las ponencias que se requiera la presencia física por razones de servicio solo podrá estar un máximo de tres personas.

El número máximo de personas que pueda asistir es independiente del tipo de cargo que ocupen e incluyen también a las y los titulares.

El titular de cada ponencia establecerán los días y horarios que asistirá el personal para realizar las labores que no puedan desempeñarse a distancia y la forma en que coordinará los trabajos vía electrónica o telefónica.

Las sesiones de las salas se realizarán preferentemente por videoconferencia o línea telefónica, en caso de ser presenciales deberá guardarse la debida distancia y con un número no mayor a cuatro personas.

III. Sala unitaria.

a) Secretaría de acuerdos.

Cuando se requiera la presencia física de los servidores judiciales por razones del servicio, solo podrá estar un máximo de tres personas, independiente del tipo de cargo que ocupen.

Solo a una persona se le permitirá ingresar a preguntar por el asunto de su interés o imponerse de autos, quien será atendida en el módulo correspondiente y deberá portar cubre bocas, aplicarse gel antibacterial y guardar el debido distanciamiento.

No se permitirá el acceso de personas externas en el área que laboran los servidores públicos; excepto cuando sea necesaria la presencia de diversas partes para el desahogo de algún trámite procesal, quienes serán instalados en el área destinada para la diligencia respectiva, guardando la debida distancia.

Las audiencias se celebrarán de manera privada.

El presidente de la Sala, establecerá los días y el horario en que asistirá el personal que no esté en condiciones de realizar el trabajo a distancia, privilegiándose al personal en situación de vulnerabilidad, quienes deberán realizar el trabajo en sus domicilios.

La Secretaria de Acuerdos se coordinará con el magistrado, para la firma de los expedientes.

Las situaciones no previstas serán resueltas por el presidente de la Sala.

b) Ponencia.

Si la ponencia requiere la presencia física de los servidores judiciales por razones del servicio, solo podrá estar un máximo de tres personas, independiente del tipo de cargo que ocupen, e incluye también al titular.

El titular establecerá los días y el horario en que asistirá el personal para realizar las labores que no puedan desempeñarse a

distancia, y la forma en que coordinará los trabajos vía electrónica o telefónica.

IV. Sección de Amparos.

En el área de amparos de las salas, colegiadas y unitaria, sólo podrá estar un máximo de cuatro personas.

La Secretaria de Amparos se coordinará con los magistrados para la entrega de la firma de los expedientes.

Las situaciones no previstas serán resueltas por el o los presidentes de la Salas.

V. De las notificaciones electrónicas

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la

información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por su parte el Código de Comercio, señala en su artículo 1068, párrafo tercero, que las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán, entre otras por correo certificado.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el

correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

El actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

VI. Del consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura reanudará sus labores bajo las mismas condiciones indicadas para el personal indispensable para el desarrollo de sus actividades, privilegiando el trabajo a distancia.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura, podrán celebrarse de manera virtual por medio de videoconferencia en tiempo real, en el caso que uno de los integrantes del Pleno se encuentre dentro de los grupos vulnerables.

Toda correspondencia que requieran enviar las diferentes áreas del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, deberá ser enviada por el correo electrónico que en su oportunidad se les proporcionará, salvo casos excepcionales.

Se suspenden las actividades ordinarias de **la Dirección General de Visitaduría Judicial**, a excepción de casos urgentes que ordene cualquiera de los Plenos, la cual se procurará realizar a distancia utilizando cualquier medio electrónico eficaz para la remisión de constancias, por lo que sus actuaciones en estos casos y conforme sus atribuciones legales, contarán con validez.

VII. La Unidad de Servicio Psicológico del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no realizará valoraciones a efectos de proteger la salud de los menores de edad, a excepción de aquellas que el juez o magistrado considere urgentes

VIII. De la Escuela Judicial.

Las actividades de la **Escuela Judicial** seguirán desarrollándose vía remota, a través de videoconferencia, para evitar la concentración de personas.

Asimismo, continuarán suspendidas las actividades de servicio social, así como tampoco asistirán los meritorios.

IX. Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.

Quienes soliciten el servicio de conciliación y/o mediación **deberán** hacerlo vía telefónica, al **número 358 20 00 extensión 4749**, y proporcionar el nombre y número telefónico de la persona con la que desean arreglar su asunto, si lo conocen, para que también por ése medio sea invitada a comparecer a dicho centro.

El centro informará a los usuarios que requieran el servicio, los términos y condiciones en que podrá llevarse a efecto este medio alternativo de solución de su asunto.

X. Del Centro de Convivencia Familiar.

El Centro de Convivencia Familiar continuará cerrado para proteger a los menores del traslado al mismo, y así evitar el contagio del virus COVID-19, y proteger su salud e integridad, pero los juzgadores deberán tomar las medidas necesarias para que se realicen las convivencias decretadas en autos o las que determinen, mediante el uso de llamadas telefónicas, video llamadas, videoconferencias entre otros, por lo que deberán

dictar los acuerdos para hacerles saber a las partes de las nuevas medidas adoptadas.

En atención al interés superior del niño, niña y adolescentes, queda prohibido la grabación y reproducción de las convivencias por cualquier medio electrónico, digital o análogo, por las partes.

Sexto. Se faculta a las Direcciones de Contraloría y Visitaduría del Poder Judicial del Estado, para realizar el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente protocolo en todos sus términos.

Séptimo. Las actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado, se incrementarán atendiendo al sistema de semaforización establecido por la Secretaría de Salud Federal en coordinación con el ejecutivo del estado.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el cinco de junio de dos mil veinte.

Segundo. Las medidas establecidas en el presente acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, conforme a las medidas que emitan las autoridades estatales y nacionales con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.

Tercero. Todas las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que se realizaron en cumplimiento al acuerdo general conjunto 05/2020 de veintiocho de mayo de dos mil veinte, quedan subsistentes.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo a todos los órganos del Poder Judicial, para su conocimiento y puntual cumplimiento.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como el boletín judicial e insértese en el portal de internet de esta institución, para hacer del conocimiento público su contenido.